



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Exp. N° 2009-1349-TRA-PI

Solicitud de inscripción de Patente de Invención “MOTOR DE TRANSLACIÓN POR DESBALANCEO DINÁMICO”

GLM INGENIO S.A., Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Exp. de origen 10435)

Patentes, dibujos y modelos

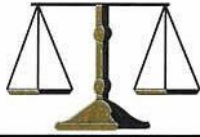
VOTO N° 381-2010

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las quince horas con cinco minutos del veintiséis de abril del dos mil diez.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación formulado por el Licenciado **José Paulo Brenes Lleras**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno- seiscientos noventa y cuatro- seiscientos treinta y seis , en su calidad de apoderado especial de la empresa **GLM INGENIO S.A.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Costa Rica, cédula jurídica número tres- ciento uno- cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y siete, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas del diecinueve de agosto del dos mil nueve.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante memorial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el diez de noviembre del dos mil ocho, el Licenciado **José Paulo Brenes Lleras**, de calidades y condición señaladas, solicitó la inscripción de la Patente de Invención “**MOTOR DE**



TRANSLACIÓN POR DESBALANCEO DINÁMICO”

SEGUNDO. Que por auto de las diez horas con dieciséis minutos del diecinueve de diciembre de dos mil ocho, debidamente notificada el veintidós de enero del dos mil nueve, se le previno al solicitante de la Patente de Invención “**MOTOR DE TRANSLACIÓN POR DESBALANCEO DINÁMICO**”, entre otros defectos , aportar declaración jurada en la que se indique que se trata de una micro empresa según la Ley 8262, y aportar tasa de presentación faltante (25\$) ambos de conformidad con el artículo 33 de la Ley 6867, concediéndole al efecto el plazo de 15 hábiles, para cumplir con lo prevenido.

TERCERO. Que por auto de las siete horas con treinta y siete minutos del veinticuatro de febrero del dos mil nueve, debidamente notificada el diecisiete de marzo del dos mil nueve, se realiza prevención por segunda vez referida a la declaración jurada antes citada, en el sentido de que el poder especial aportado no indica que está facultado para emitir declaraciones juradas, concediéndole al efecto el plazo de 15 hábiles, para cumplir con lo prevenido.

CUARTO. Que mediante resolución dictada a las once horas del diecinueve de agosto del dos mil nueve, la Dirección del Registro Sección de Patentes de Invención resolvió declarar el abandono de la solicitud de inscripción de la Patente de Invención presentada y archivar el expediente.

QUINTO. Que inconforme con la resolución mencionada, en fecha 2 octubre del 2009, el Licenciado **José Paulo Brenes Lleras**, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución mencionada anteriormente y una vez otorgada la audiencia de mérito expresó agravios.

SEXTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que provocaren la indefensión de las partes e



interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la Jueza Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Se tienen como hechos probados los siguientes:

- 1.- Que el solicitante de la Patente de Invención no cumplió la prevención de las siete horas con treinta y siete minutos del 24 de febrero del 2009. (Ver folio 45).
- 2.- Que la prevención anteriormente indicada fue debidamente notificada vía correo certificado, el día 17 de marzo del 2009. (Ver folio 46).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos que como tales incidan en la resolución de este proceso.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCION APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE. El Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención, resolvió mediante resolución de las once horas del diecinueve de agosto del dos mil nueve, tener por abandonada y archivar la solicitud de la Patente de Invención “**MOTOR DE TRANSLACIÓN POR DESBALANCEO DINÁMICO**” presentada por la empresa **GLM INGENIO S.A**, en virtud de que no se cumplió con lo prevenido mediante la resolución de las diez horas con dieciséis minutos del diecinueve de diciembre de dos mil ocho, sea aportar declaración jurada en la que se indique que se trata de una micro empresa según la Ley 8262, y aportar tasa de presentación faltante (25\$) ambos de conformidad con el artículo 33 de la Ley 6867, dentro del plazo otorgado de 15 hábiles, y en consecuencia “*se ordena archivar el*



expediente, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, No. 6867 (reformado mediante Ley 8632), que al respecto establece:

Artículo 32. Abandono de la Gestión. *Las solicitudes de registro y las acciones que se ejerciten bajo el imperio de esta Ley, se tendrán por abandonadas y caducarán, de pleno derecho, si no se insta a su curso, dentro de un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la última notificación hecha a los interesados.(Subrayado no corresponde al original) .”*

Por su parte, el recurrente, en su escrito de apelación, alega que inexplicablemente el Registro realizó la prevención antes citada, fundamentándose en que lo manifestado en la resolución no es correcto por cuanto mediante escrito del 3 de febrero del 2009 se presentó entero de derechos del Registro Nacional equivalente a 25 dólares con lo que se debió tener como bien pagada la tasa de presentación de la solicitud, y que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial dictada a las 7:37 minutos del 24 de febrero del 2009 no les ha sido notificada, y han notado que la resolución ha sido notificada a una persona que esta representación no ha autorizado para recibir notificaciones, por lo que solicitan se revoque la resolución del Registro de la Propiedad Industrial dictada a las once horas del diecinueve de agosto del dos mil nueve.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El artículo 32 del Reglamento de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867, de 25 de abril de 1983, citado en la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, establece taxativamente el deber del solicitante de cumplir dentro del plazo de 3 meses con lo requerido por Registro al establecer que se tendrán por abandonadas, y caducarán las solicitudes de registro y las acciones que se ejerciten bajo el imperio de esta Ley de pleno derecho si no se insta a su curso, dentro de un plazo de tres meses . (Lo subrayado no es propio del original)



Esta disposición normativa es muy clara en establecer el abandono y consecuentemente el archivo para cuando se omite gestionar dentro del plazo de tres meses establecido en la norma supra, con lo requerido mediante prevención.

Del análisis del expediente, se observa que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante auto de las siete horas con treinta y siete minutos del veinticuatro de febrero del dos mil nueve, le previno a la empresa solicitante de la inscripción la Patente de Invención “**MOTOR DE TRANSLACIÓN POR DESBALANCEO DINÁMICO**”, cumplir con la prevención de la declaración jurada en el sentido de que el poder especial aportado no indica que está facultado para emitir declaraciones juradas, otorgándosele para cumplir con lo requerido un plazo de quince días hábiles, y al no cumplirse se tiene por abandonada su solicitud y archivarse el expediente en caso de no cumplir.

Dicha resolución fue notificada el diecisiete de marzo del dos mil nueve, y dentro del plazo concedido no se acreditó lo prevenido y habiendo transcurrido más de los tres meses al otorgamiento de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de las once horas del diecinueve de agosto del dos mil nueve, no consta en el expediente documentación que cumpla con lo indicado en la prevención de las siete horas con treinta y siete minutos del veinticuatro de febrero del dos mil nueve.

Este Tribunal tiene claro que la omisión por la cual se declara el abandono de la gestión es la concerniente a la declaración jurada en la que debía comparecer el representante de la empresa **GLM INGENIO S.A.**, debidamente facultado para emitir estos efectos, circunstancia que no se cumplió, y no va referido a la cancelación del faltante de la tasa de presentación de la solicitud por lo cual no es procedente el análisis del alegado del recurrente en este sentido. Asimismo no lleva razón el apelante al excusarse del no cumplimiento de la prevención por no haber sido notificado por cuanto se desprende del expediente que se le notificó correctamente



tal y como lo indicó el solicitante de la Patente de Invención antes citada, por lo cual en cuanto a tales manifestaciones, considera este Tribunal, que no son de recibo, pues la condición aludida por el Licenciado Brenes Lleras, representante de la empresa **GLM INGENIO S.A.**, se refiere a una situación extra registral y procesal al manifestar que *“En los casos en que se notifica por correo certificado, la carta debe ser entregada a su destinatario o a la persona que esta autorice para retirar la carta en el correo, sin embargo, en este caso tal circunstancia no se ha dado y se ha entregado a una persona no autorizada por esta representación”*.

Además, ha de recordarse, que cuando se hace una prevención, ésta se convierte en una *“advertencia, aviso (...) Remedio o alivio de inconveniente o dificultad. (...) Práctica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo”*. (**Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 27ª edición, Editorial Heliasta. 2001. P. 398**).

Debe tomar en cuenta el recurrente, que la prevención se convierte en una *“advertencia, un aviso”* que debe cumplirse en el plazo concedido, que en el caso concreto éste es dado por ley, y su incumplimiento es causal para que se aplique de inmediato la penalidad indicada en la norma, y en este caso, como se estableció por el a quo es procedente declarar el abandono de la solicitud y el archivo del expediente.

QUINTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Al determinar esta Instancia que efectivamente no se cumplió con lo prevenido en la resolución de las siete horas con treinta y siete minutos del veinticuatro de febrero del dos mil nueve, dentro del plazo establecido al efecto, procede declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **José Paulo Brenes Lleras**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **GLM INGENIO S.A.**, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, de las once horas del diecinueve de agosto del dos mil nueve, la que en este acto se confirma.



SÉXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas normativas que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado **José Paulo Brenes Lleras**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **GLM INGENIO S.A.**, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, de las once horas del diecinueve de agosto del dos mil nueve, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copias de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Norma Ureña Boza



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

EXAMEN DE SOLICITUD DE PATENTE

TE: EXAMEN FORMAL DE LA SOLICITUD DE PATENTE

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE

TNR: 00.59.53